



6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2021-025238

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021 17:03

Señora
MARIA LORA
Asistente contable
asistente.contable.gng@gmail.com

Radicado entrada 1-2021-036845
No. Expediente 12102/2021/RPQRSD

Tema: Impuesto de Industria y Comercio
Subtema: Generalidades

Respetada señora María:

Recibimos su consulta radicada en el buzón de atención al cliente, mediante la cual solicita orientación relacionada con “*el registro y declaración del impuesto de Industria y Comercio*”.

De conformidad con el Decreto 4712 de 2008 la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de actos administrativos particulares de dichas entidades, ni la solución directa de problemas específicos, como tampoco la atención a consultas de particulares. No obstante, atendemos su solicitud en el ámbito de nuestra competencia y en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir de manera general y abstracta, por lo que no tiene carácter obligatorio ni vinculante, y no compromete la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Con base en las normas generales, el impuesto de Industria y Comercio debe pagarse en el municipio en donde se ejerce la actividad gravada, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986 según el cual *El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.*”

Lo determinante para ser sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio es la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios en una jurisdicción municipal, con o sin establecimiento de comercio y, por ende, deberá cumplir con las obligaciones de los contribuyentes como es inscribirse, declarar y pagar.

La base gravable del impuesto está compuesta, por los ingresos obtenidos por el sujeto pasivo en ejercicio de las actividades gravadas con dicho impuesto, acorde con la definición que de estas actividades contiene el Decreto Ley 1333 de 1986. Las tarifas son establecidas por el concejo municipal, dentro del rango previsto en la Ley, por cada una de las actividades gravadas.

El Decreto 3070 de 1983, reglamentario de la Ley 14 de 1983, incorporado en el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria No. 1625 de 2016 establece a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio la obligación de *“registrarse ante las respectivas Secretarías de Hacienda o cuando no existan, ante las Tesorerías Municipales dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable”*, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.1.1.7 del mencionado Decreto Único 1625 de 2016.

En virtud de lo anterior, consideramos que cada municipio o distrito debe implementar un registro de contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, para lo cual deberá fijar las reglas para la inscripción, actualización y cancelación del mismo, en ejercicio de la autonomía que lo otorga la Constitución Política para el ejercicio de sus competencias.

En relación con la declaración del impuesto de Industria y Comercio, el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 69 de la Ley 1955 de 2019, establece:

1. los municipios y distritos deben *adoptar y exigir a los contribuyentes presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional* diseñado por la Dirección de Apoyo Fiscal,
2. los municipios o distritos que tengan establecidos o establezcan mecanismos de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, deberán adaptar tales formularios a partir del formulario único por cada entidad,
3. las entidades territoriales podrán suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país,
4. Las administraciones departamentales, municipales y distritales deberán permitir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de los demás tributos por ellas administrados, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos,
5. Las administraciones departamentales, municipales y distritales deberán armonizar la clasificación de actividades económicas de sus registros de información tributaria (RIT) y de las

tarifas del impuesto de industria y comercio a la Clasificación de Actividades Económicas que adopte o que se encuentra vigente por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para efectos del control y determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias, y

6. Que lo aquí establecido *se aplicará en relación con las declaraciones que deban presentarse a partir de la vigencia 2020.*

De acuerdo con lo anterior, cada municipio o distrito debe gestionar y administrar el impuesto de Industria y Comercio en el marco de la Constitución y la Ley, razón por la cual, para el cumplimiento de obligaciones de este impuesto debe usted consultar cada uno de los municipios o distritos ante los cuales debe presentar la declaración y realizar el correspondiente pago.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: Claudia H Otálora C.

Firmado digitalmente por: LUIS FERNANDO VILLOTA QUINONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co